

**ORGANIZACION DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACION PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD
(Lima, Perú, del 15 al 18 de abril de 2008)

Asunto 3: LAR 121
a) Mantenimiento-Organización de Gestión del Mantenimiento

(Nota presentada por Antonio Boada y Ricardo Brasil)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis de la propuesta de la sección 121.1230: Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, del LAR 121 capítulo J, Mantenimiento, con el fin que sea evaluada en la Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/4).

Referencias

- Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Reglamentos 121 de los Estados del SRVSOP o equivalentes.
- Parte 121 del Título 14 CFR de los Estados Unidos.
- OPS 1 de EASA.
- MCAR.
- Instrucción para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de las LAR's.

1. Antecedentes

1.1. En la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/16) (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 3 de agosto de 2007), se adoptó la **Conclusión JG 16/02 – Aprobación de la estructura de los LAR**, mediante la cual procedió a aprobar la estructura del LAR 121.

1.2. Una vez que se incorporaron los comentarios en la estructura general del LAR 121, los capítulos que conforman el área de aeronavegabilidad, han sido desarrollados por el Comité Técnico para que sean analizados y revisados por los paneles de expertos.

1.3. Después que la **JG/16** aprobó la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de las LAR, el Comité Técnico se determinó la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2. **Análisis**

2.1 Basado en las nuevas estrategias de desarrollo, armonización y adopción del LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz, de la Sierra, Bolivia, se analizó la Tarea RPEA/4-07 Estructura del Capítulo J de la LAR 121, bajo los conceptos de:

- Cumplimiento de las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) y el texto de definiciones del Anexo 6
- Lenguaje claro
- Armonización mundial y regional de las reglamentaciones

2.2 El objetivo del desarrollo de este requisito se enfoca en establecer los requisitos para el control efectivo de la aeronavegabilidad de las aeronaves de la flota del operador. Esto significaría definir los requisitos para reglamentar las actividades de control que típicamente un operador realiza en el área de aeronavegabilidad que surge en correspondencia de los requisitos de registros de mantenimiento. Por ejemplo, requisitos para el control de las Directrices de Aeronavegabilidad, componentes controlados, chequeos periódicos etc.

2.3 El nombre Organismo de Gestión de Mantenimiento ha inducido a muchos a la idea que se está generando un nuevo organismo para los explotadores aéreos. Sin embargo, no es más que el organismo de mantenimiento que se verifica para el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento durante la certificación de los explotadores aéreos. A esta área u organismo se le ha introducido la palabra “Gestión” en vista que la orientación de este organismo está enfocada a la administración y seguimiento de los requisitos de mantenimiento; así se garantizan la aeronavegabilidad continuada de las aeronaves de la flota del explotador. Esta es la diferencia básica a los reglamentos derivados del FAR en los cuales el explotador se encarga tanto de la ejecución como el control de mantenimiento.

2.4 Es decir en esta sección se debería detallar los aspectos que debe cumplir el organismo de mantenimiento del explotador aéreo orientado al control de la aeronavegabilidad de sus aeronaves.

2.5 Al exponer de esta forma estos requisitos podemos observar que se tendrá mayor claridad sobre la responsabilidad del monitoreo y revisión permanente de la condición de aeronavegabilidad; se proporcionan requisitos de facilidades (lugar de trabajo apropiado) a dicha organización de gestión y se promueve aumentar el estándar del operador en el área de mantenimiento.

2.6 En este marco, y considerando el objetivo mencionado en el párrafo 2.2, se sugiere que las obligaciones de esta área estén específicamente declaradas en este reglamento; por lo que se ha introducido mejoras al texto presentado los cuales se encuentran en el Apéndice A.

2.7 El párrafo (f), en el cual se habla del personal a cargo de la revisión de la certificación, ha sido eliminado para guardar coherencia con lo anteriormente declarado sobre la orientación de este requisito.

2.8 Se observa como oportunidad de mejora al texto, el cambiar el término “operador” por “explotador” en vista que en la RPEE/1 se aprobó en el título del LAR 121 la utilización del término “explotador” en vez de “operador”.

3. Conclusiones

3.1 Del análisis realizado se puede concluir que el texto propuesto guarda conformidad con los requerimientos ICAO. Asimismo se observa que estos requisitos requieren ser ampliamente discutidos por el Panel de Expertos para lograr un consenso y preparar la redacción final del mismo. Los cambios propuestos en la redacción del texto se encuentran reflejado en el **Apéndice A** de esta Nota de Estudio.

3 Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) analizar las propuestas indicadas en el **Apéndice A** de esta nota de estudio; aprobarla o denegarla.

APÉNDICE A

LAR 121, CAPÍTULO J - MANTENIMIENTO

121.1230 Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad

- (a) Esta sección establece los requisitos que el ~~operador~~ **explotador** debe cumplir para disponer de una organización de gestión de mantenimiento de la aeronavegabilidad (~~“la organización”~~) aceptable a la AAC del Estado del Explotador ~~Operador~~, con el fin de efectuar adecuada y satisfactoriamente sus responsabilidades indicadas en la sección 121.1210 y demás requerimientos establecidos en este capítulo.
- (b) La organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad **del explotador** debe disponer de oficinas aceptables así como medios suficientes y apropiados, en lugares adecuados, para el personal que se especifica en el párrafo (c) de esta sección
- (c) El Gerente Responsable **nombrará** a un responsable de la gestión y supervisión de las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad, de conformidad con el párrafo (c) (2).
- (d) Disponer de suficiente personal debidamente cualificado para el trabajo previsto de gestión y supervisión de las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad.
- (e) Todas **las** personas mencionadas en los apartados párrafos (c) y (d) deben poder demostrar conocimientos relevantes, la formación y experiencia apropiada en el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves.
- (f) ~~Para realizar revisiones de la aeronavegabilidad, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe disponer de personal adecuado para la revisión de la aeronavegabilidad, que emitirá certificados o recomendaciones de revisión de la aeronavegabilidad de acuerdo a lo requerido en la sección 121.1255. Este personal debe:~~
- ~~(1) cumplir los siguientes requisitos~~
 - ~~(i) Tener al menos cinco años de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad;~~
 - ~~(ii) ¿Ser titular de una licencia según la Parte 65?~~
 - ~~(iii) Haber recibido formación oficial en mantenimiento aeronáutico, y~~
 - ~~(iv) Ocupar un cargo con las debidas responsabilidades dentro de la organización~~
 - ~~(2) Ser designado por el explotador la organización aprobada de mantenimiento de la aeronavegabilidad, y sólo puede recibir una autorización por parte de dicha organización cuando así lo acepte formalmente la autoridad competente después de completar a satisfacción una revisión de aeronavegabilidad bajo supervisión.~~

- ~~(3) — Demostrar experiencia reciente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, lo cual deberá ser garantizado por la organización.~~
 - ~~(4) — Identificarse mediante una lista que figurará en el manual de control de mantenimiento, junto con su referencia de autorización de revisión de la aeronavegabilidad; adicionalmente,~~
 - ~~(5) — Bajo responsabilidad y custodia de la organización, mantener un expediente, que debe incluir detalles de cualquier cualificación apropiada, junto con un resumen de la experiencia y formación pertinente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y una copia de la autorización. Este expediente debe conservarse durante dos años desde la fecha en que el personal de revisión de la aeronavegabilidad haya dejado la organización.~~
- (f) El explotador a través de su organización de gestión de mantenimiento debe:
- (1) Definir y supervisar la efectividad de un programa de mantenimiento para cada aeronave.
 - (2) ~~(3)~~ Garantizar que solamente las modificaciones y reparaciones mayores sean instaladas de acuerdo a los datos aprobados por el Estado de Matrícula.
 - (4) Garantizar que todo el mantenimiento se lleva a cabo de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado
 - (5) Garantizar que se cumplan todas las directivas de aeronavegabilidad y operativas que sean aplicables.
 - (6) Garantizar que todos los defectos descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado sean corregidos por una organización de mantenimiento debidamente aprobada según el LAR 145 para el servicio requerido.
 - (7)
 - (8) Coordinar el mantenimiento programado,
 - (9) Asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado de las directrices de aeronavegabilidad,
 - (10) Coordinar la sustitución de componentes con vida útil limitada
 - (11) Coordinar la inspección de elementos para garantizar que el trabajo se ejecute correctamente.
 - (9) Administrar y archivar todos los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad o el registro técnico del operador de acuerdo al LAR 121.1240.
 - (10) Asegurarse de que la declaración de masa y centrado refleja el estado actual de la aeronave.
 - (11) La organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe mantener y utilizar los datos de mantenimiento actuales que sean aplicables, para la realización de tareas de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de acuerdo al 121.1210 (d).
- (g) Garantizar que la aeronave se lleve a una organización de mantenimiento debidamente aprobada, según el LAR 145 para la realización de los trabajos requeridos. Asimismo, el contrato que se realice entre la OMA y el Explotador debe definir claramente:

- (1) los servicios de mantenimiento que están siendo contratados;
 - (2) el abastecimiento de todos los datos de mantenimiento necesarios para los servicios; como las tarjetas de trabajo, ordenes de trabajo, etc;
 - (3) la necesidad de supervisión de los servicios que están siendo ejecutados; y
 - (4) la responsabilidad del explotador de entrenar los certificadores de conformidad de mantenimiento de la OMA LAR 145 de acuerdo al MCM del explotador.
- (h) El explotador debe establecer en su Manual del Control de Mantenimiento procedimientos para garantizar que los trabajos de gestión de mantenimiento de la aeronavegabilidad sean realizados adecuadamente.